

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI – DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

RADICADO: 1900.27.06.24.1659

ENTIDAD AFECTADA: RED SALUD DEL CENTRO E.S.E.

VINCULADOS: JORGE ENRIQUE TAMAYO NARANJO – JOSE JAVIER SANDOVAL PRIETO – FABIO HENRY COPETE CÓRDOBA.

TERCEROS VINCULADOS: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS

ASUNTO MEMORIAL DE SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT No. 860.002.400-2, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y en el memorial poder que ya obra en el expediente¹, de manera respetuosa, solicito la desvinculación definitiva de mi representada en este proceso de responsabilidad fiscal de conformidad con las razones que paso a exponer.

Es necesario indicar que el pasado 21 de enero de 2025, la Contraloría General de Santiago de Cali expidió el Auto No. 1900.27.06.25.014 “POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR MECANOGRÁFICO EN EL AUTO No. 1900.27.06.24.160”; en el cual corrigió un error formal cometido en el Auto de Apertura y Vinculación de este proceso de responsabilidad fiscal. Concretamente, en la parte motiva de la referida decisión, se había consignado que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 660-87-994000000025 había sido expedida por la Aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO; cuando en realidad, la entidad encargada de su expedición era la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; motivo por el cual se procedió con dicha aclaración.

En virtud de lo anterior, la vinculación de mi representada, materializada en el oficio No. 1900.27.06.24.1588 no cuenta con ningún tipo de fundamento, pues, tal y como se indicó líneas

¹ Visible en el índice 12 del expediente digital

arriba, obedeció únicamente a un error de mecanografía que ya fue corregido por la entidad; razón por la cual, debe proceder este despacho con la desvinculación definitiva de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** de este proceso de responsabilidad fiscal.

En virtud de las consideraciones expuestas, elevo la siguiente:

I. PETICIÓN

Comendidamente, solicito que se aclare, que en virtud de la corrección realizada en el Auto No. 1900.27.06.25.014 del 21 de enero de 2025 **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, debe ser desvinculada definitivamente del proceso de responsabilidad fiscal No. 1900.27.06.24.1659 que se tramita en su despacho.

II. NOTIFICACIONES

- Mi poderdante y el suscrito recibiremos notificaciones en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Oficina 212, Centro Empresarial Chipichape en la ciudad de Cali, o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del Señor Contralor,

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 expedida de Bogotá.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.